

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

- 109** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Venta Ambulante.*

Edicto

Don Antonio Jesús González Parra, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén).

Hace saber:

Que, por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2016, se aprobó provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de La Puerta de Segura.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, se sometió a información pública, durante treinta días hábiles, mediante anuncio inserto en Boletín Oficial de la Provincia número 104 de fecha 03 de junio de 2013 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo de exposición, se hayan formulado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias, tal y como consta en el Certificado emitido al respecto por la Secretaría del Ayuntamiento, por lo que dicho acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local y cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.

Se advierte que contra el presente acuerdo solo podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de 2 meses contados desde la publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Granada, en los términos previstos en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A continuación se inserta el texto consolidado íntegro de la misma.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA
PUERTA DE SEGURA

Título I. Del Comercio Ambulante

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de La Puerta de Segura de conformidad con lo

previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de La Puerta de Segura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio Callejero. Que, es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables. Sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.
- c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. Actividades Excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

3. Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de La Puerta de Segura, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica, con plena capacidad jurídica y de obrar, que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación. En los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completas, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.

g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

2. Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor y consumidora, se van a tener en cuenta también los siguientes criterios:

1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

2) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7. Régimen Económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización será el precio medio por m² del dominio público a ocupar y la superficie en metros cuadrados y/o lineales. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas

Título II. Del Régimen de Autorización

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. Corresponderá al Ayuntamiento el otorgamiento de la autorización así como establecer el procedimiento para la concesión de la misma, garantizando la incorporación de los informes preceptivos exigidos por la legislación administrativa especial.

3. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

4. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

5. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

6. Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

Artículo 9. Contenido de la Autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Revocación de la Autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la Autorización.

1. Las autorizaciones se extinguirán por:

a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f) Por revocación.

g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

2. En ningún caso la declaración de caducidad de autorizaciones dará derecho a indemnización ni compensación alguna por la no renovación de dicha autorización en la forma prevista en esta Ordenanza.

Título III. Del Procedimiento de Autorización

Artículo 12. Garantías del Procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 13. Solicitudes y Plazo de Presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71. Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actualizada:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9 de esta

Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

4. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la Concesión de las Autorizaciones.

1. En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes:

a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud, se otorgarán hasta un máximo de 5 puntos.

b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. Se otorgará 1 punto cuando disponga de la instalación.

c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. Se valorará:

1. Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud: 0,2 puntos hasta un máximo de 1 punto.

2. Por cada mes de experiencia no continuada: 0,1 puntos hasta un máximo de 1 punto.

d) Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. Se otorgará 1 punto por cada distintivo de calidad que acredite el solicitante con un máximo de 2 puntos.

e) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales)

de este término municipal, así como de su mercadillo.

3. Por conferencias, jornadas, seminarios, etc.: 0,10 puntos por cada uno hasta un máximo de 1 punto (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuarán a la mitad).

4. Por cada 50 horas de formación: 1 punto, con un máximo de 2 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuarán a la mitad)

f) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad. Se restará 1 punto del total de puntuación obtenida.

g) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias. Se otorgará 1 punto cuando se acredite.

h) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro. Se otorgará 1 punto cuando se acredite su inscripción.

i) La consideración de factores de política social como:

5. Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.

Por pertenecer el solicitante a alguno de los siguientes colectivos: mujer, jóvenes menores de 25 años, mayores de 45 años, parados de larga duración: 1 punto.

Por ser víctima de violencia machista: 2 puntos.

6. Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

Número de personas dependiente económicamente de los solicitantes: 0,25 puntos por cada persona dependiente a cargo del solicitante, con un máximo de 1 punto.

j) La mercancía innovadora se otorgará 1 punto cuando la mercancía que se solicita vender no exista ya en el mercadillo.

2. A la vista de estos criterios, el personal encargado de su gestión emitirá un informe favorable o desfavorable para la concesión del puesto fijo en el mercadillo. Este informe será tenido en cuenta para su concesión definitiva.

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

Título IV. De las Modalidades de Comercio Ambulante

Capítulo I. Del Comercio en Mercadillos

Artículo 16. Ubicación.

1. El Mercadillo del término municipal de La Puerta de Segura, se ubicará/n en las siguientes calles:

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Calle Martínez Montañés• Calle La Laguna. | <ul style="list-style-type: none">• Calle Paseo del Río.• Plaza de la Constitución. |
|--|--|

2. El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado. Por razones de urgencia debidamente motivada la ubicación del mercadillo se podrá cambiar mediante Resolución de la Alcaldía, debiendo dar cuenta de la misma en el primer Pleno que se celebre.

Artículo 17. Fecha de Celebración y Horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los viernes de cada semana a excepción de los festivos de Navidad, Año Nuevo o Reyes, y el horario del mismo será desde las 9,00 horas hasta las 14,00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo a excepción de aquellos que se consideren elementos auxiliares de la venta, teniendo en este caso la consideración de puesto. El acceso al recinto del Mercadillo por parte de los vendedores no se permitirá antes de las 8,00 horas.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

4. Se declarará vacante por ese día y podrá ser adjudicado por el Ayuntamiento, el puesto que no fuese ocupado por su adjudicatario para las 9,00 horas de la mañana y, si dejase de ocuparlo durante tres viernes consecutivos, o 6 alternos en el trimestre, sin causa justificada, se declarará vacante cualquiera que fuese el periodo por el que se le hubiere adjudicado.

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de 35 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.
2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 2,00 x 2,00 metros y un máximo de 2,00 x 15,00 metros. Los puestos no podrán exceder de los límites autorizados.
3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.
4. Los puestos de venta ambulante o no sedentaria no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.
5. Queda prohibida la exposición y venta de mercancías en el suelo, salvo autorización expresa.

Artículo 19. Contaminación Acústica.

Se prohíben los aparatos de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido en el mercadillo salvo autorización expresa. Para el caso de que sea autorizada no podrá sobrepasar el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 20. Residuos y Limpieza.

1. Queda totalmente prohibido arrojar cualquier tipo de residuos.
2. Los vendedores tendrán que estar provistos de recipientes eficaces, tales como cajas, bolsas u otros análogos, donde irán depositando los residuos.
3. Si accidentalmente algún residuo cayese al suelo, el comerciante estará obligado a recogerlo de inmediato y depositarlo en el recipiente que está utilizando al efecto.
4. Los recipientes con los residuos, bien cerrados, pueden quedar depositados junto al puesto.
5. Los comerciantes respetarán los distintos bienes municipales, como son zonas ajardinadas, farolas, señales de tráfico, no produciendo a estos, bajo ningún concepto, daño o deterioro alguno.

Artículo 21. Itinerarios.

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:
 - a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles:

- | | |
|---------------------|-------------------------|
| • Avda. Andalucía. | • Pintor Zabaleta. |
| • Pablo Iglesias. | • Doctor Martínez Ruiz. |
| • Cardenal Dávalos. | |

b) Para el ejercido mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, las calles autorizadas serán:

- Avda. Andalucía.
- Pablo Iglesias.
- Cardenal Dávalos.
- Pintor Zabaleta.
- Doctor Martínez Ruiz.

2. El Comercio Itinerante podrá ejercerse todos los viernes de cada semana a excepción de los festivos de Navidad, Año Nuevo o Reyes, desde las 11,00 horas hasta las 20,00 horas durante los meses de abril a septiembre, inclusive, y hasta las 18,00 horas durante los meses de octubre a marzo, en todo el término municipal. La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores, deberán realizarse, en su caso, sin que el volumen de decibelios emitidos sobrepase los estipulado en la ordenanza municipal o normativa legal aplicable. No pudiendo hacer uso de estos aparatos en los meses de verano entre las 15,00 horas a las 18,00 horas. No podrá utilizarse el claxon. No podrá detenerse o emplazarse en un sitio más de 15 minutos (mientras que ejercen la actividad de venta), y no podrán detenerse a menos de 100 metros de un comercio que expida el mismo género que el comercio itinerante.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 22. Calidad del Aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire. No podrá utilizarse claxon para la venta.

Artículo 23. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

Capítulo II. Del Comercio Callejero

Artículo 24. Ubicación.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones:

- Cardenal Dávalos (alrededores Mercado Abastos).

2. El comercio callejero podrá ejercerse todos los martes y viernes de cada semana a excepción de los festivos de Navidad, Año Nuevo o Reyes y el horario del mismo será desde las 8,30 horas hasta las 14,00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 25. Calidad del Aire.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica.

Título V. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

Artículo 26. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante, a tenor de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Título VI. Infracciones y Sanciones

Artículo 27. Potestad de Inspección y Sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 28. Medidas Cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 29. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones Leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

2) Infracciones Graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus

funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3) Infracciones Muy Graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la

cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 31. Plazos para la Acreditación.

1. El comerciante dispondrá de un plazo de 48 horas, a contar desde la intervención para, en el primer caso, acreditar la posesión de la autorización pertinente y en el segundo acreditar documentalmente la correcta procedencia de los géneros.

2. Si así lo hiciera le será devuelta la mercancía, sin perjuicio del expediente sancionador que, en su caso se siga, y previo pago de los gastos ocasionados como consecuencia de la intervención.

3. No se procederá a la devolución de la mercancía en el caso de que por las condiciones higiénico-sanitarias de la misma no fuere posible, al haberse destruido los géneros o entregados a centros benéficos o asistenciales, previo informe vinculante del órgano competente.

4. Si transcurriese el plazo de 48 horas sin que se acredite por parte del comerciante la procedencia legal de la mercancía se pondrá esta junto con el comerciante a disposición judicial.

Artículo 32. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 33. Tramitación de Expedientes.

Las sanciones establecidas en el artículo anterior solo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno expediente que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 36. Policía Local.

1. Los/as Agentes de la Policía Local velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las presentes normas.

2. Los comerciantes estarán obligados a cumplir cuantas órdenes le sean dadas por los/as

Vigilantes Municipales o personas autorizadas por el Ayuntamiento dedicadas al buen funcionamiento y organización del mercadillo.

Disposición Transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.3 de esta Ordenanza Municipal.

Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma y en concreto la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 09 de mayo de 2013, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia nº 138 de fecha 22 de julio de 2013.

Disposición Final Primera

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará el Decreto Legislativo 2/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor y cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

Disposición Final Segunda

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

Disposición Final Tercera

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2016, y entrará en vigor en el plazo de 15 días, contados a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMERCIO AMBULANTE

1 DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre y Apellidos o Razón Social:			NIF/CIF/ o equivalente:
Representante: Nombre y Apellidos:			NIF o equivalente:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
Calle, Plaza, Avda.			Nº
Localidad:	Provincia:	País:	C. Postal:
Tfno. Fijo :	Tfno. Móvil:	Fax:	Correo Electrónico:
2 TIPO DE AUTORIZACIÓN			
☐ ☐ ☐ Comercio en Mercadillos. Comercio Callejero. Comercio Itinerante. OBSERVACIONES:			
3 DATOS DE LA ACTIVIDAD			
PRODUCTOS COMERCIALIZADOS: ☐ Alimentación, bebidas... ☐ Confección, calzado, artículos de cuero... ☐ Complementos de belleza, perfumería, droguería... ☐ Artículos de equipamiento del hogar y de ferretería... ☐ Juguetes... ☐ Productos informáticos y audiovisuales... ☐ Animales... ☐ Plantas... ☐ Otros:.....		MEDIO DE EXPOSICIÓN Y VENTA DE LA MERCANCÍA: ☐ A pie con cesta o similar. ☐ Puesto desmontable. ☐ Vehículo o remolque habilitados. ☐ Otros:	
		MODELO Y CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO UTILIZADO (cuando proceda): Modelo:..... Dimensiones:..... Otras características:.....	
PERÍODO DE ACTIVIDAD: ☐ Todo el año. ☐ Temporada (indicar fechas): ☐ Ocasional (indicar fechas): HORARIO DE APERTURA:		SOLICITUD DE USO DE APARATOS DE MEGAFONÍA O INSTRUMENTOS QUE EMITAN SONIDOS PARA CAPTAR LA ATENCIÓN: ☐ Sí ☐ No ☐ Descripción:.....	
LUGAR DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD:		OTRAS CIRCUNSTANCIAS A TENER EN CUENTA:	
4 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)			

- ☐ Acreditación de la representación en los casos en que proceda.
- ☐ Circunstancias evaluables en el procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva:
-
-

Asimismo, podrá adjuntar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación previo a la resolución definitiva de la concesión de la autorización o en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad):

- ☐ Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.
- ☐ Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la Tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- ☐ Último recibo que acredite estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- ☐ Documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo, en caso de ser prestador procedente de países no integrantes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
- ☐ Certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos de las personas que vayan manipular los productos de venta consistan en productos para la alimentación humana.
- ☐ Copia de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

OTROS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

5 FIRMA

EL/LA ABAJO FIRMANTE **SOLICITA LA CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN** CORRESPONDIENTE A LA MODALIDAD DE COMERCIO AMBULANTE DESCRITO Y **DECLARA**, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, Y A LOS EFECTOS DE LA NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES AUTORIZO A ESTA ADMINISTRACIÓN A LA COMPROBACIÓN TELEMÁTICA CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LOS DATOS DECLARADOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR:

En....., a.....de..... de.....

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de La Puerta de Segura. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los procedimientos administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación al Ayuntamiento de La Puerta de Segura, Calle Pintor Zabaleta nº 13, 23360 de Jaén, o correo electrónico dirigido a secretaria@lapuertadesegura.es.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (Jaén).

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA.

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/Dª..... con DNI/NIE/NIF....., actuando en representación de, con NIE

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de La Puerta de Segura, por medio del presente documento formula

DECLARACIÓN RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

☐ PROPIO (marque con una X, en su caso)

☐ DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO (marque con una X, en su caso)

De los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

— Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de La Puerta de Segura para la regulación del comercio ambulante.

— Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad.

— Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, **DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentario. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En.....a..... de..... de 201__

Firmado:

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo _____ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

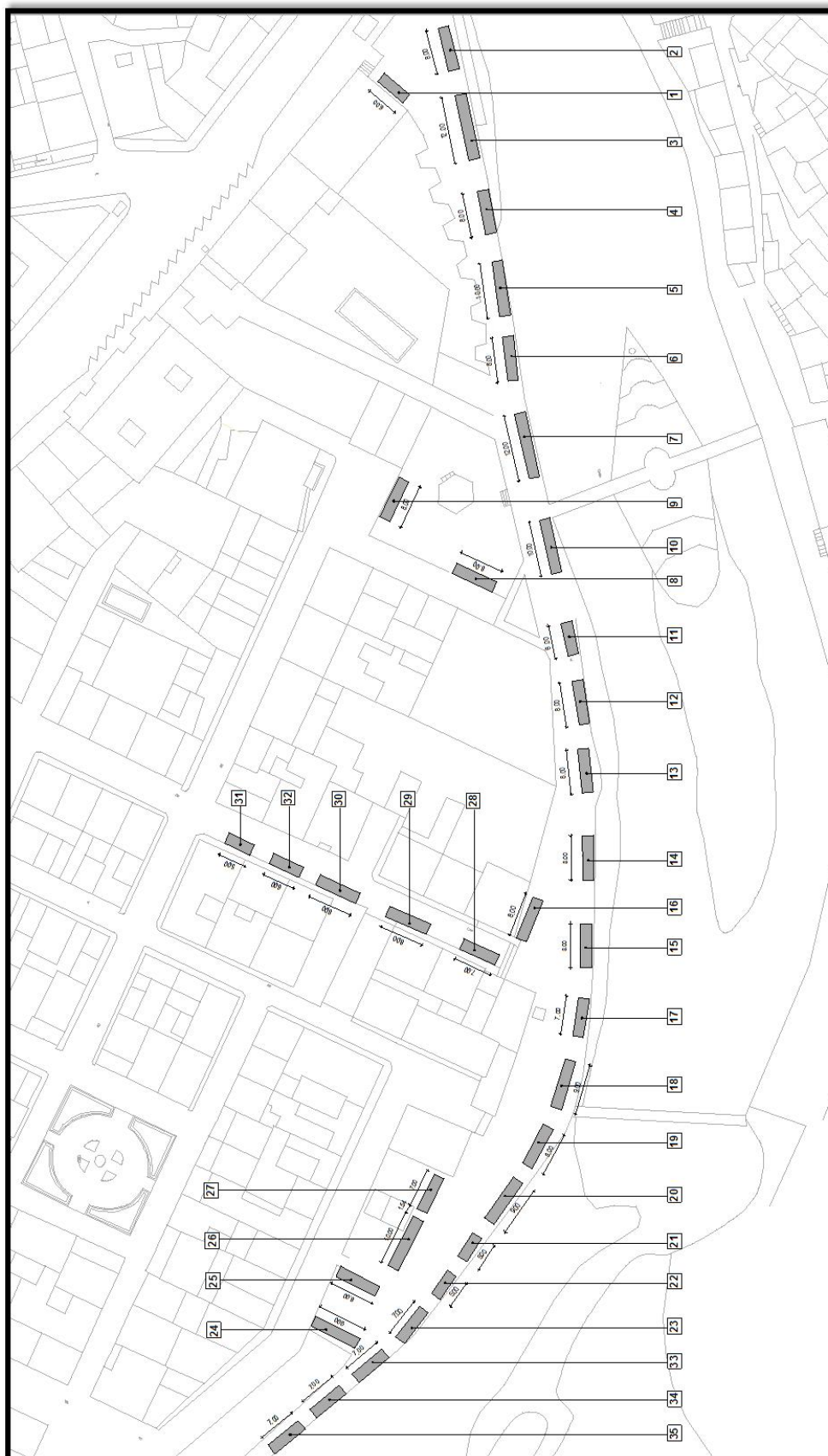
No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de La Puerta de Segura. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los procedimientos administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación al Ayuntamiento de La Puerta de Segura, Calle Pintor Zabaleta nº 13, 23360 de Jaén, o correo electrónico dirigido a secretaria@lapuertadesegura.es.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (Jaén).-

ANEXO III

PLANO SITUACIÓN PUESTOS MERCADILLO SEMANAL



Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puerta de Segura, a 11 de Enero de 2017.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO JESÚS GONZÁLEZ PARRA.